

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/074/17 por el que se modifica el diverso A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/074/17

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO A/173/16, POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, FACULTADES PREVISTAS EN DIVERSAS LEYES.

RAÚL CERVANTES ANDRADE, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 5, 10 y 11, fracciones VI y VII, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 establece en su meta nacional "México en Paz", objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", como línea de acción proponer las reformas en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio;

Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013 – 2018 establece en su capítulo II. "Alineación a las Metas Nacionales", Apartado A, "Procuraduría General de la República", objetivo 2. "Asegurar la implementación en tiempo y forma del Sistema Penal Acusatorio", estrategia 2.3. "Operar el Sistema Penal Acusatorio", como línea de acción 2.3.1. "Administrar en forma efectiva la transición hacia el Sistema Penal Acusatorio";

Que el 21 de octubre de 2016, esta Procuraduría General de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes;

Que en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Ministerio Público, previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en dicho Código;

Que la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 142, fracción I, señala que el Procurador General de la República, o el servidor público en quien delegue facultades, podrá requerir la información a que se refiere el artículo 46 de la ley en comento, con el fin de comprobar la comisión de un delito y la probable responsabilidad del imputado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador General de la República puede delegar facultades en los servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables deban de ser ejercidas por el propio Procurador, y

Que es necesario dotar a la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales con la facultad de solicitar información financiera, así como delegar la facultad para determinar el no ejercicio de la acción penal a los titulares de las unidades administrativas con funciones ministeriales respecto de los asuntos que estén bajo su responsabilidad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII y VIII, del inciso A); y el inciso B) del artículo cuarto, los párrafos primero y segundo del artículo noveno; y se adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al inciso A) del artículo cuarto, y una fracción VII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo **décimo sexto**; todos del Acuerdo A/173/16, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes, para quedar como sigue:

“CUARTO. ...

A) ...

I. a VI. ...

VII. Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción;**VIII. Delegaciones estatales y Fiscalías Regionales;****IX. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;****X. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;****XI. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;****XII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro;****XIII. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos;****XIV. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;****XV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;****XVI. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;****XVII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia;****XVIII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final;****XIX. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales;****XX. Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura;****XXI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión;****XXII. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;****XXIII. Dirección General de Asuntos Internos, y****XXIV. Coordinación General de Investigación.**

B) La señalada en la fracción V a las o los titulares de fiscalías y unidades especiales y especializadas, así como aquellas o aquellos de unidades administrativas que tengan a su cargo la integración de investigaciones, siempre que cuenten cuando menos con nivel de Director General o su equivalente.”

“NOVENO. La ejecución de las autorizaciones y, en su caso, la recepción de la información a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo TERCERO del presente Acuerdo, requerida por las o los titulares de las unidades administrativas a que se refiere **el inciso A) del artículo CUARTO**, o por las o los titulares de las unidades administrativas a que se refieren los artículos QUINTO y SÉPTIMO del presente instrumento, se realizará directamente a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, con la intervención de peritos cuando la ley lo establezca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, a la o el titular de las unidades administrativas previstas en el inciso A), fracciones III, VI, **IX a XIV** y **XXIII**, del artículo CUARTO del presente Acuerdo.

...”

“**DÉCIMO SEXTO.** ...

I. a VI. ...

VII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

VIII. Visitaduría General;

IX. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;

X. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas;

XI. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda;

XII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro;

XIII. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos;

XIV. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos;

XV. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros;

XVI. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial;

XVII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Comercio de Narcóticos destinados al Consumo Final;

XVIII. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y previstos en Leyes Especiales;

XIX. Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero o en los que se encuentren involucrados Diplomáticos, Cónsules Generales o Miembros de Organismos Internacionales acreditados en México;

XX. Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas;

XXI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión;

XXII. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;

XXIII. Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

XXIV. Unidad Especializada en Análisis Financiero, y

XXV. Delegaciones estatales y Fiscalías Regionales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a los servidores públicos previstos en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para su aplicación, en el ámbito de sus atribuciones.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.- El Procurador General de la República, **Raúl Cervantes Andrade.**- Rúbrica.

CIRCULAR C/002/17 por la que se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación para que, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales sin detenido, den inicio a la indagatoria e informen de inmediato, por medio del correo electrónico institucional a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sin perjuicio de que se realicen u ordenen las diligencias necesarias e instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CIRCULAR C/002/17

CC. AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL, PERITOS, ASÍ COMO TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

RAÚL CERVANTES ANDRADE, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 5, 10 y 11, fracción VII de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con lo que se creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, dotada de autonomía técnica y con rango de Subprocuraduría, a partir del exhorto del entonces Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) de 23 de marzo de 1994 en el que se dispuso que el Presidente de dicho Instituto promovería ante dicha Procuraduría la creación de una fiscalía especial de delitos electorales.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Meta Nacional "México en Paz", objetivo 1.4. "Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente", estrategia 1.4.1. "Abatir la impunidad", prevé entre sus líneas de acción la referente a diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia;

Que el 14 de octubre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la diversa Circular número C/002/05, en la que se establecen las Reglas a las que deberán sujetarse los agentes del Ministerio Público de la Federación cuando tengan conocimiento de asuntos relacionados con delitos electorales federales y en materia del Registro Nacional de Ciudadanos;

Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incorpora el Sistema de Justicia Penal Adversarial, previsto en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual reconoce en su numeral 102, Apartado A, así como en los transitorios décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales como un órgano de relevancia constitucional, cuyo Titular es electo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República;

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos;

Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales, instrumento jurídico de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, la cual tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno en materia de delitos electorales. Además tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral y la consulta popular;

Que los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales cuentan con las facultades y atribuciones para la investigación y persecución de los delitos electorales federales previstos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el que se establece la facultad de recibir denuncias o querellas, practicar las diligencias necesarias para la integración y determinación de las investigaciones e intervenir en los procesos, en los juicios de amparo y procedimientos conexos en materia de delitos electorales federales, con entera autonomía técnica, en los términos de los artículos 22 y 23 de su Reglamento, y

Que es necesario fortalecer la colaboración de las unidades administrativas y órganos desconcentrados con facultades de investigación para que, de manera inmediata y armónica, colaboren con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el cumplimiento de sus atribuciones de persecución de delitos electorales en el marco del sistema de justicia penal acusatorio, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO. Se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación para que, en caso de tener conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales sin detenido, den inicio a la indagatoria e informen de inmediato, por medio del correo electrónico institucional a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, sin perjuicio de que se realicen u ordenen las diligencias necesarias e instruyan la recolección, conservación y custodia de indicios y datos de prueba conforme a las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Una vez iniciada la carpeta de investigación, en su caso, de manera inmediata, el agente del Ministerio Público de la Federación ordenará o supervisará la recolección de indicios para el esclarecimiento de los hechos por parte de los agentes de la Policía Federal Ministerial y servicios periciales.

TERCERO. Una vez desahogadas las diligencias a que se refiere el artículo anterior, en un plazo no mayor a 96 horas, contadas a partir del inicio de la carpeta de investigación por hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá realizar el acuerdo de consulta de competencia y presentarlo ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por los mecanismos institucionales previstos en el numeral décimo del presente instrumento, y será dicha Fiscalía Electoral quien decidirá sobre la procedencia de la consulta formulada.

Una vez aprobada la consulta formulada, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá remitir a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales la carpeta de investigación, en un plazo máximo de 24 horas, de manera oficial y por medios electrónicos conjuntamente con los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, los que deberán ser enviados de manera exclusiva e inmediata por conducto de la Policía Federal Ministerial, en condiciones de preservación o conservación para su traslado con el respectivo Registro de Cadena de Custodia, a efecto de que la misma continúe con la investigación.

CUARTO. El agente del Ministerio Público de la Federación se abstendrá de emitir determinaciones que tengan por objeto la abstención de investigar, el archivo temporal, la aplicación de algún un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal exclusivamente sobre los hechos relacionados con delitos electorales, hasta en tanto la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales resuelva la consulta de competencia.

En caso de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales determine la falta de hechos constitutivos de delitos electorales, el agente del Ministerio Público de la Federación continuará con su investigación.

En caso de contar con nuevos indicios que presuman la comisión de delitos en materia electoral, el agente del Ministerio Público de la Federación tendrá que realizar una nueva consulta de competencia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en términos de los artículos primero, segundo y tercero del presente instrumento.

QUINTO. El agente del Ministerio Público de la Federación que inicie una carpeta de investigación con detenido sobre hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales y que amerite solicitar la prisión preventiva como medida cautelar, será responsable de solicitar y desahogar la audiencia inicial.

Lo anterior se informará de inmediato a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales mediante correo electrónico institucional, lo cual en su momento se formalizará mediante oficio, obrando registro de dicha comunicación en la indagatoria, señalando la fecha y la hora de su recepción.

El comunicado deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Número y fecha de inicio de la carpeta de investigación;
- II. Nombre del o los inculcados;
- III. Clasificación jurídica sobre el delito por el que se inicia;
- IV. Fecha y hora de los hechos;
- V. Fecha y hora de la detención;
- VI. Fecha y hora de la puesta a disposición ante autoridad ministerial;
- VII. Actos de investigación realizados por el primer respondiente;
- VIII. Informe policial homologado, y
- IX. Registro de Cadena de Custodia.

Desahogada la audiencia inicial en donde se haya vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señala como delito electoral, el agente del Ministerio Público de la Federación formulará acuerdo de incompetencia por materia y remitirá físicamente las constancias que conformen la carpeta de investigación en términos del artículo tercero de este Instrumento, acuerdo que se presentará ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para su aprobación. A partir de la aprobación del acuerdo de incompetencia será el agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Delitos Electorales quien continuará con el proceso judicial y desahogará las audiencias judiciales subsecuentes.

Si finalizada la audiencia inicial desahogada con detenido, la autoridad judicial no ha vinculado a proceso al imputado por un hecho que la ley señale como delito electoral, el agente del Ministerio Público, consultará la competencia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en términos de los artículos primero, segundo y tercero del presente instrumento.

De proceder a decretar la libertad de un detenido al que se le impute un hecho que la ley señala como delito electoral bajo el supuesto estipulado en el artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá informarlo de manera inmediata, al correo electrónico de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales señalado en el presente instrumento.

Una vez emitido el acuerdo por el que se decreta la libertad del imputado, el agente del Ministerio Público de la Federación remitirá, por correo electrónico institucional, en un plazo de 24 horas, y posteriormente de manera formal, en un plazo de 48 horas, dicho acuerdo, así como la carpeta de investigación a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, siempre y cuando no exista necesidad de realizar algún otro acto de investigación urgente e impostergable para los efectos de la inmediatez probatoria.

SEXTO. En caso de aquellas averiguaciones previas consignadas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, que por orden judicial deban sustanciarse por razón de competencia, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, y sean remitidas por la autoridad judicial a un agente del Ministerio Público de la Federación distinto a la citada Fiscalía, siempre que la resolución esté firme, deberá remitir el expediente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en un plazo de 48 horas posteriores a su recepción.

SÉPTIMO. El agente del Ministerio Público de la Federación deberá dar aviso inmediato, por medio del correo electrónico a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la presentación de las demandas de amparo relacionadas con delitos electorales, con el objeto de coordinarse, para lo cual remitirán, según la etapa procesal en la que se encuentre su substanciación, los documentos siguientes:

- I. Copia de la demanda de amparo y del acuerdo de su admisión;
- II. En su caso, copia de la resolución dictada en el cuaderno incidental;
- III. Copia de los acuerdos del cumplimiento de garantía y medidas de efectividad en la suspensión provisional y/o definitiva;
- IV. Copia de los documentos necesarios para llevar a cabo la revisión y, en su caso, efectuar las correcciones necesarias sobre aquellos pedimentos o recursos que deban presentarse en el juicio, y
- V. Copia de la sentencia dictada en el cuaderno principal o del acuerdo cuando se sobresea el amparo fuera de audiencia, así como copia del auto que las declare ejecutoriadas o que han causado estado.

El agente del Ministerio Público de la Federación que intervenga en juicios de amparo en materia de delitos electorales relevantes deberá informar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el mismo día en que se le notifique sobre:

- I. La radicación de los juicios de amparo;
- II. Medios de impugnación correspondientes, y
- III. Medidas cautelares ordenadas en la suspensión otorgada al quejoso, cuando dichas medidas sean requerimientos a que deba de dar cumplimiento la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en un plazo de 24 a 48 horas.

Para efectos del párrafo anterior, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales determinará aquellos juicios de amparo que por su naturaleza deban considerarse relevantes con la finalidad de adoptar medidas eficaces para la defensa del juicio en cuestión o bien, solicitar la colaboración del agente del Ministerio Público de la Federación para la promoción, seguimiento y presentación de los medios de impugnación.

OCTAVO. Los delegados, subdelegados, agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, peritos de la Institución, así como los servidores públicos adscritos a las delegaciones y subdelegaciones en las entidades federativas, u órganos equivalentes, y demás titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán otorgar todo el apoyo institucional que requiera el personal comisionado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para el cumplimiento de sus atribuciones durante la investigación y persecución de los delitos electorales, así como durante los despliegues y predespliegues ministeriales que esta organice con motivo de los procesos electorales, y en especial durante las campañas electorales, el periodo de veda, la jornada electoral y en los cómputos electorales. Los cuales deberán consistir de manera enunciativa mas no limitativa en traslado para desarrollar actos de investigación y movilización en campo, así como los servicios periciales y policiales que estén a su disposición, así como todos aquellos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

NOVENO. Se instruye a las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tengan a su cargo la investigación de delitos en materia electoral, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento y difusión del presente instrumento, así como para colaborar con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el desempeño de sus atribuciones.

DÉCIMO. La documentación que se cita en la presente Circular deberá ser enviada al domicilio de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 2836, delegación Álvaro Obregón, colonia Tizapán San Ángel, código postal 01090, Ciudad de México.

Toda clase de comunicaciones e informes a que se hace mención en el presente acuerdo que deban enviarse vía correo institucional deberán ser remitidos a la cuenta: tecnica.fepade@pgr.gob.mx

DÉCIMO PRIMERO. La inobservancia a lo dispuesto en la presente Circular por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales rendirá un informe anual al Titular de la Institución sobre el cumplimiento de la presente Circular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La aplicación de la Circular C/002/05, continuará vigente para aquellas investigaciones o averiguaciones previas que se hayan iniciado o que se inicien con motivo de hechos ocurridos antes de la entrada en vigor del Sistema Procesal Adversarial, el 18 de junio de 2016.

En aquellas investigaciones iniciadas por hechos ocurridos a partir de la entrada en vigor del Sistema Procesal Adversarial, el 18 de junio de 2016, y hasta antes de la entrada en vigor del presente Instrumento en donde se encuentren pendientes la emisión de informes o la resolución de solicitudes formuladas en términos de la Circular C/002/05 deberán resolverse conforme a dicha Circular.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2017.- El Procurador General de la República, **Raúl Cervantes Andrade.**- Rúbrica.